

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	2021-00340
DEMANDANTE	SIXTA DEL CARMEN HERNANDEZ CARABALLO y otros
DEMANDADO	CARLOS ANTONIO DÍAZ MUTUTE
FECHA	SEPTIEMBRE 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los señores SIXTA DEL CARMEN HERNANDEZ CARABALLO, CARLOS ARTURO HERRERA CARABALLO, NAYIBE ESTHER HERRERA CARABALLO, ARIEL HUMBERTO HERRERA CARABALLO y ANAVILIA DE JESUS CASTELLON CARABALLO, interpusieron proceso verbal de pertenencia consagrado por el artículo 375 del C.G.P contra el señor CARLOS ANTONIO DÍAZ MUTUTE, tal y como lo indica el acta de reparto remitida por la oficina de reparto de Soledad.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia de no ser porque el avalúo que se logra vislumbrar en la factura del impuesto predial presentada junto con el escrito de demanda fue expedido en 2018 por lo que no refleja el valor real actual del inmueble objeto de Litis. Por cuanto a fin de determinar la competencia se debe anexar certificación del avalúo catastral expedida por la autoridad catastral competente del bien inmueble objeto del litigio con vigencia del año 2021.

Así mismo, observa el despacho que el certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad aportado junto con el escrito de demanda fue expedido en mayo de 2021, superando su vigencia, que debe ser no mayor a 30 días.

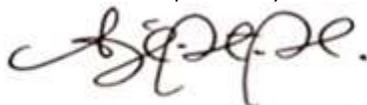
Por otro lado, la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ANTONIO DÍAZ MUTUTE, en consideración a su fallecimiento, tal como lo demuestra el demandante con el certificado de defunción anexo.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **074**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO